

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE BARCELONA.

De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a los puertos de interés general, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

El desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona requiere la previa obtención de una autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, otorgada con arreglo a lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

Primera.- Clases de autorizaciones.

Los títulos que otorga la Autoridad Portuaria de Barcelona que habilitan para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona son las Autorizaciones Genéricas y las Autorizaciones Específicas.

La Autorización Genérica (en adelante AG) habilita a su titular para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona durante un periodo de tiempo de tres años, con unos conductores y unas tractoras determinados, de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Particulares.

La Autorización Específica (en adelante AE) habilita a su titular para realizar operaciones concretas en terminales de contenedores y/o depósitos de contenedores (depots) concretas en el Puerto de Barcelona, con un conductor y una tractora determinados, durante un periodo de cuarenta y ocho horas y conlleva la tramitación del preaviso o preavisos precisos para tales operaciones, de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Particulares.

Segunda.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las autorizaciones a que se refiere la Condición anterior las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización de transporte de mercancías regulada en la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo o normativa que la sustituya.

En el caso de solicitantes de otros Estados de la Unión Europea que no dispongan de dicha autorización, deberán disponer de la licencia comunitaria. En caso de solicitantes de Estados no miembros que no dispongan de dicha autorización, se requerirá la correspondiente autorización bilateral o multilateral.

Tercera.- Documentación que ha de acompañar a la solicitud.

1.- Documentación a presentar para solicitar AG:

- a) Solicitud de AG con aceptación expresa de las “Condiciones Particulares de las autorizaciones para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona”.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante¹ y de la representación e identidad de quien formule la solicitud en su nombre².
- c) Documentación acreditativa de cumplir el requisito de la Condición Particular Segunda.
- d) Documentación que identifique a la tractora o tractoras (tarjetas MDP y permisos de circulación) así como el número de tele tag asignado a cada una de ellas.
- e) Documentación que identifique al conductor o conductores: nombre y apellidos, DNI, teléfono y/o mail y/o fax, fotografía y habilitación de cada uno de ellos (permiso de conducir de la clase que corresponda, certificado de aptitud profesional, carnet de mercancías peligrosas, etc.).

2.- Documentación a presentar para solicitar AE:

- a) Solicitud de AE con aceptación expresa de las “Condiciones Particulares de las autorizaciones para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona” y con indicación de la operación u operaciones a realizar, a fin de que pueda tramitarse el preaviso o preavisos correspondientes.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación e identidad de quien formule la solicitud en su nombre³

¹ Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el DNI; las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución o de modificación en la que consten sus estatutos, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos, de forma oficial, al castellano o al catalán. En el caso de personas jurídicas no pertenecientes a Estados miembros de la UE o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo, deberán presentar certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren estas Condiciones Particulares.

² Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto, y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

³ Excepcionalmente, en el caso de solicitud presencial de las AE, si quien solicita la AE es el conductor del vehículo que no es el titular de la autorización de transporte de mercancías se entenderá que el conductor solicita la AE por cuenta de la persona física o jurídica titular de la autorización de transporte

- c) Documentación acreditativa de cumplir el requisito de la Condición Particular Segunda.
- d) Documentación identificativa del conductor del vehículo: nombre y apellidos, DNI, teléfono y/o mail y/o fax, fotografía y habilitación (permiso de conducir de la clase que corresponda, certificado de aptitud profesional, carnet de mercancías peligrosas, etc.).
- e) Documentación que identifique a la tractora (tarjeta MDP y permiso de circulación).

Cuarta.- Presentación y tramitación de las solicitudes.

1.- Presentación y tramitación de solicitudes de AG.

1.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado 1 de la Condición Tercera.

En caso contrario, la Autoridad Portuaria de Barcelona requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.2. La solicitud podrá presentarse en papel o por medios telemáticos. La solicitud en papel deberá presentarse en el SAU- Registro de la Autoridad Portuaria de Barcelona. La presentación por medios telemáticos deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo nº 1.

1.3. El plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres de meses, a contar desde que se haya presentado toda la documentación requerida.

Ello no obstante, si esa notificación no se hubiera hecho en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha, en ese mismo plazo la Autoridad Portuaria de Barcelona dictará una resolución provisional, denegando la solicitud o expidiendo una autorización provisional que producirá los mismos efectos que una autorización definitiva y que se elevará a definitiva dentro del plazo total de tres meses antes indicado.

La autorización contendrá los datos identificativos del autorizado, con identificación de las tractoras y conductores.

1.4. La Autoridad Portuaria de Barcelona notificará al solicitante la resolución o resoluciones que dicte en relación con su solicitud, poniendo a su disposición (o

de mercancías para la que trabaja, siendo suficiente a estos efectos que aporte la documentación de los apartados c) y d).

Pliego de condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona (Texto aprobado por el Consejo de Administración de la APB el 28-9-11, con la modificación aprobada provisionalmente el 17-7-13).

remitiéndole si así lo ha solicitado) las tarjetas identificativas de los conductores comprendidos en la autorización, así como un ejemplar de las instrucciones de seguridad emitidas por las terminales de contenedores y depósitos de contenedores del recinto portuario.

Si no ha solicitado que le sean remitidas, el solicitante deberá retirar las tarjetas en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la notificación.

1.5. El resguardo de la presentación de la solicitud de AG, debidamente sellado por el SAU, autorizará provisionalmente al peticionario por un periodo máximo de tres meses para el ejercicio de la actividad o hasta que recaiga una resolución expresa, si ésta se dictase antes del plazo de tres meses. En ningún caso mediante esa autorización provisional se podrá obtener algo que sea contrario al pliego.

Con el resguardo el peticionario podrá solicitar tarjetas identificativas para los conductores contemplados en su solicitud de AG, que se pondrán a su disposición en el plazo máximo de 24 horas. Las tarjetas serán operativas por el periodo provisional de tres meses o hasta que recaiga resolución expresa sobre la solicitud de AG, si ésta se dictase antes; teniendo entonces la validez prevista en este pliego en aquellos casos en que la resolución sea favorable.

2.- Presentación y tramitación de las solicitudes de AE.

2.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado 2 de la Condición Tercera. En caso contrario se procederá en la forma indicada para la subsanación de las solicitudes de AG, quedando pendiente la tramitación hasta la subsanación.

2.2. La solicitud podrá presentarse en papel o por medios telemáticos. La solicitud en papel deberá presentarse en el CI-SAU de la Autoridad Portuaria de Barcelona, donde será registrada, tramitada y resuelta.

La oficina del CI-SAU se halla debidamente señalizada en la zona de servicio del Puerto de Barcelona y está operativa durante el mismo horario de apertura de las terminales y depósitos del recinto portuario. La ubicación y el horario constan en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La presentación por medios telemáticos deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo nº 1.

2.3. Si la solicitud reúne los requisitos exigidos en el apartado 2 de la Condición Tercera, se otorgará la autorización con la mayor celeridad y sin superar en ningún caso dos días desde la solicitud.

El otorgamiento de la AE se formalizará mediante la expedición por el CISAU del título o títulos correspondientes.

El título consistirá en un documento en el que estarán grabados los datos de identificación del conductor, la tractora y la operación específica, para su presentación en la Terminal/Depot de destino.

Al mismo tiempo de la expedición del título o títulos concretos en que se plasma la AE, el CI-SAU tramitará el preaviso o preavisos correspondientes.

La AE va asociada a una operación concreta por la que se podrán emitir hasta dos pases de acceso a la Terminal/Depot y tramitar hasta 4 preavisos.

Junto con la AE el CI-SAU facilitará un ejemplar de las instrucciones de seguridad emitidas por las terminales de contenedores y depósitos de contenedores del recinto portuario.

3.- Tanto la retirada como, en su caso, el envío de las tarjetas (como, en el caso de las AE, además, la tramitación de los preavisos) requerirá el previo pago por el solicitante de las tasas o tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Quinta.- Modificaciones de las AG.

1.1 En cualquier momento el titular de una AG puede solicitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona la modificación de la misma, para que cambie los datos de las tractoras y/o conductores.

La documentación a presentar y la tramitación de las solicitudes de modificación es la misma que la prevista en las Condiciones Segunda y Tercera, con la única diferencia de que lo que se solicita es una modificación de la autorización ya otorgada.

1.2. El resguardo de la presentación de la solicitud de AG, debidamente sellado por el SAU, autorizará provisionalmente la modificación interesada por el petionario con los mismos efectos que la autorización del primer párrafo del apartado 1.5 de la Condición Particular Cuarta, siendo de aplicación lo previsto en el párrafo segundo de dicho apartado.

Sexta.- Censo de usuarios: titulares, tractoras y conductores.

1.- Censo de AAGG.

Pliego de condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona (Texto aprobado por el Consejo de Administración de la APB el 28-9-11, con la modificación aprobada provisionalmente el 17-7-13).

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Barcelona formará y mantendrá puntualmente actualizada, *para las Autorizaciones Genéricas*, tres bases de datos:

- a) Censo de titulares de las *Autorizaciones Genéricas*
- b) Censo de tractoras asociadas a las *Autorizaciones Genéricas*
- c) Censo de conductores asociados a las *Autorizaciones genéricas*

Dichas bases de datos serán de uso exclusivo de la Autoridad Portuaria de Barcelona sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos y con todas las garantías para los interesados, puedan integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones).

2.- Censo de AAEE.

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Barcelona formará y mantendrá puntualmente actualizada dos bases de datos:

- a) Censo de conductores de AE.
- b) Censo de tractoras asociadas a AE.

Dicha base de datos será de uso exclusivo de la Autoridad Portuaria de Barcelona sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos y con todas las garantías para los interesados, puedan integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones).

Séptima.- Régimen de preavisos.

Para garantizar la competitividad de las terminales de contenedores y de los depots de contenedores del Puerto de Barcelona, la operativa con dichas terminales y depots se instrumenta a través del sistema de preavisos telemáticos.

El CI-SAU de la Autoridad Portuaria de Barcelona pone a disposición de los interesados el servicio de tramitación de preavisos, según lo indicado en el Anexo nº 2.

La tramitación de los preavisos por la Autoridad Portuaria de Barcelona (CI-SAU) está sujeta al abono de las correspondientes tarifas aprobadas por ésta y publicadas en su web. El abono se realiza al solicitar la tramitación.

Octava.- Obligaciones generales relativas a los medios autorizados.

El titular de la autorización tiene la obligación de mantener en las debidas condiciones las tractoras que utilice para el desarrollo de la actividad autorizada, manteniendo los seguros que sean preceptivos.

Al margen de la obligación de no utilizar otras tractoras ni emplear otros conductores que los contemplados en la autorización, el titular de la autorización tiene la obligación de comunicar en el plazo más breve posible a la Autoridad Portuaria de Barcelona cualquier incidencia sufrida por sus tractoras que pueda afectar a la seguridad de las mismas a fin de que ésta proceda a su baja.

Asimismo, el titular de la autorización tiene la obligación de conocer la situación de los conductores comprendidos en el ámbito de la misma, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria de Barcelona cualquier incidencia que les afecte y que suponga pérdida de las condiciones precisas para actuar como conductor.

Novena.- Carácter personal e intransferible de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores que otorga la Autoridad Portuaria de Barcelona únicamente habilitan para realizar la actividad a sus titulares mediante las tractoras y conductores expresamente contemplados en las mismas.

El desarrollo de la actividad empleando tractoras o conductores no contemplados en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona es causa de extinción de aquélla, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

2.- Las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores que otorga la Autoridad Portuaria de Barcelona, ni los documentos que, al amparo de esas autorizaciones, se expiden para los concretos conductores, son transferibles a terceros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de extinción de aquélla, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

Décima.- Régimen económico.

El otorgamiento de las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores está sujeto al abono de la correspondiente tasa de actividad y publicadas en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona. El abono se realiza una sola vez al solicitar el otorgamiento de la autorización o la modificación de la misma.

Undécima.- No entorpecimiento de la operativa portuaria.

Pliego de condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona (Texto aprobado por el Consejo de Administración de la APB el 28-9-11, con la modificación aprobada provisionalmente el 17-7-13).

La actividad de transporte terrestre de contenedores no debe entorpecer el normal desarrollo de la explotación portuaria.

Es responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores otorgadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como de los conductores habilitados al amparo de esas autorizaciones, evitar que el desempeño de su actividad produzca ese entorpecimiento.

El titular de la autorización así como sus conductores estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona o disposición que lo sustituya y a las Ordenanzas e Instrucciones que respecto de la explotación del Puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El titular de la autorización será responsable de los daños causados por sus conductores dentro de la zona de servicio del puerto, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles a estos.

Duodécima.- Obligaciones de carácter fiscal y laboral. Prevención de riesgos laborales.

1.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de la normativa tributaria y laboral que sea de aplicación.

2.- El titular de la autorización es conocedor de los riesgos inherentes al desempeño de la actividad autorizada en todo el ámbito de la zona de servicio del puerto de Barcelona y, en especial, de las terminales y depósitos de contenedores.

Decimotercera.- Régimen sancionador.

Es de aplicación a los titulares de AG y a los titulares de AE, así como a sus conductores, el régimen sancionador previsto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o disposición que la sustituya.

Decimocuarta.- Causas de extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones para el transporte de contenedores en el puerto de Barcelona podrán extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción de la autorización de transporte de mercancías.
- 2.- Por vencimiento del plazo.

Pliego de condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona (Texto aprobado por el Consejo de Administración de la APB el 28-9-11, con la modificación aprobada provisionalmente el 17-7-13).

3.- Por revocación unilateral por la Autoridad Portuaria de Barcelona, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales, declarada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, previo el oportuno expediente.

Muy en especial, se considera incumplimiento de obligaciones esenciales:

- a) El falseamiento de la información requerida para la obtención de las autorizaciones que regulan estas Condiciones.
- b) El incumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones que deben reunir las tractoras y/o los conductores, así como el incumplimiento de la obligación de informar de los cambios que se puedan producir respecto de los datos facilitados para el otorgamiento o modificación de las autorizaciones que regulan estas Condiciones.
- c) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria de Barcelona durante un plazo de seis meses.
- d) El haber sido sancionado el titular de la autorización o cualquiera de sus conductores por la comisión de una infracción administrativa en el ámbito portuario o por la comisión de faltas o delitos de daños a personas o bienes de personas dedicadas al transporte de mercancías.
- e) Cualquier otra obligación cuyo incumplimiento sea calificado expresamente como causa de extinción según las Condiciones anteriores.